

ANEXO 2

AÑO 2025
CALENDARIO DE GUARDIAS DE LOS
JUZGADOS DE LEGANÉS

Será el siguiente:

ENERO	Jº	FEBRERO	Jº	MARZO	Jº	ABRIL	Jº
1-6	2	1-3	6	1-3	2	1-7	7
7-13	3	4-10	7	4-10	3	8-14	8
14-20	4	11-17	8	11-17	4	15-21	1
21-27	5	18-24	1	18-24	5	22-28	2
28-31	6	25-28	2	25-31	6	29-30	3

MAYO	Jº	JUNIO	Jº	JULIO	Jº	AGOSTO	Jº
1-5	3	1-2	7	1-7	4	1-4	8
6-12	4	3-9	8	8-14	5	5-11	1
13-19	5	10-16	1	15-21	6	12-18	2
20-26	6	17-23	2	22-28	7	19-25	3
27-31	7	24-30	3	29-31	8	26-31	4

SEPTIEMBR E	J º	OCTUBR E	J º	NOVIEMBR E	J º	DICIEMBR E	J º
1	4	1-6	1	1-3	5	1	1
2-8	5	7-13	2	4-10	6	2-8	2
9-15	6	14-20	3	11-17	7	9-15	3
16-22	7	21-27	4	18-24	8	16-22	4
23-29	8	29-31	5	25-30	1	23-29	5
30	1					30-31	6

NORMAS: La duración de la guardia es de ocho días, comenzando el martes de cada semana, hasta el martes, de la semana siguiente. Ahora bien, se considera que el octavo día se está de guardia sólo a los efectos de celebrar los Juicios por Delitos Leves Inmediatos que se hubieren producido durante dicha semana de guardia.

También hay que tener en cuenta que el relevo del Juzgado de Guardia (Jº) se produce a las 9.00 horas del día en que comienza dicha guardia (cada martes).

Respecto al turno especial de guardia previsto en el art. 47 del Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, el Juzgado al que por turno ordinario le corresponda la prestación del servicio de guardia será apoyado por los siguientes Juzgados y en el siguiente orden: el Juzgado nº 1 será apoyado por el Juzgado nº 5, y si fuera necesario más de un Juzgado, el siguiente al nº 5, es decir, el nº 6 y así sucesivamente.; el Jdo. nº 2, por el Jdo nº 6, y si fuera necesario, por los siguientes en orden sucesivo; el Jdo. nº 3, por el Jdo nº 7, y si fuera necesario, por los siguientes en orden sucesivo; el Jdo. nº 4, por el Jdo nº 8, y si fuera necesario, por los siguientes en orden sucesivo; el Jdo. nº 5, por el Jdo nº 1, y si fuera necesario, por los siguientes en orden sucesivo; el Jdo. nº 6, por el Jdo nº 2, y si fuera necesario, por los siguientes en orden sucesivo; el Jdo. nº 7, por el Jdo nº 3, y si fuera necesario, por los siguientes en orden sucesivo; el Jdo. nº 8, por el Jdo nº 4, y si fuera necesario, por los siguientes en orden sucesivo.